

Rad No. 26-240-106270

Barranquilla, 9/02/2026

Señor(a)  
YESITH YOVANY OROZCO ACOSTA  
Calle 35 No. 12 - 102  
Ciénaga (Mag)

Contrato: 17146594

Asunto: verificación de consumo.

En respuesta a su comunicación verbal recibida en nuestras oficinas de atención al usuario el día 26 de enero de 2026, radicada bajo Interacción No. 236520161, referente al servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Calle 35 No. 12 - 102 de Ciénaga Magdalena, nos permitimos hacerle los siguientes respetuosos comentarios:

Debido a que, al momento de elaborar la factura del mes de diciembre de 2025, no fue factible realizar la toma de lectura del medidor por causas ajenas a la empresa (Casa en construcción) GASCARIBE S.A. E.S.P., cobró en la factura de dicho mes, el consumo promedio que registraba el servicio, el cual era de 7 metros cúbicos respectivamente.

Lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el artículo 146 de la Ley 142 de 1994 el cual indica: *"La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que consumos midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario. Cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un periodo no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según disponga los contratos uniformes, con base en consumos promedios de otros periodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales"*.

Para la elaboración de la factura del mes de enero de 2026, se verificó que el medidor registraba una lectura de 4551 metros cúbicos. Esta lectura, es restada de la última lectura tomada al medidor, la cual fue de 4539 metros cúbicos (factura de noviembre de 2025), arrojando una diferencia de 12 metros cúbicos, que aplicándosele el factor de corrección queda en 12 metros cúbicos, correspondiente a 6 metros cúbicos para el mes de diciembre de 2025, y 5 metros cúbicos para el mes de enero de 2026.

Teniendo en cuenta lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., descontó en la factura de enero de 2026, 1 metro cubico de consumo por valor de por valor de \$1.485,00, que se cobraron de más en el mes de diciembre de 2025, y se cobraron los 6 metros cúbicos de consumo que le corresponden al mes de enero de 2026, por valor de \$8.933,00, para completar los 12 metros cúbicos, consumidos entre los citados periodos.

No obstante, le informamos que, el día 31 de enero de 2026, enviamos al inmueble en comento a uno de nuestros técnicos, quien observó que, el medidor estaba en buen estado con prueba de funcionamiento y hermeticidad con resultado conforme.

Por lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma el consumo ajustado para el mes de diciembre de 2025, así mismo el consumo facturado en el mes de enero de 2026.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web [www.gascaribe.com](http://www.gascaribe.com) sección Pagos y Servicios en línea.

Contra la presente decisión proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos, dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a su notificación. Los cuales podrá presentar a través de nuestra página web [www.gascaribe.com](http://www.gascaribe.com) sección Pagos y Servicios en línea, o en nuestras oficinas de Atención a Usuarios. Al respecto, es importante señalar que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el Art.155 de la Ley 142 de 1994.

Atentamente,



CARLOS JÚBIZ BASSI  
Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS012/73  
236520161